



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No: 05001 31 10 009 2021 00148 00

INTERLOCUTORIO No: 443

Por auto del 18 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCI, DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que por mutuo acuerdo formulan por conducto de apoderada judicial, los señores **CARLOS MARIO ALVAREZ LOPERA y SANDRA JANNEHT OSORIO RIOS**, y se concedió a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que la subsanara, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso.

Al observar que el término mencionado, se venció, sin haberse allegado los requisitos legales exigidos, habrá de rechazarse la misma.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos legales.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente previo desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ